

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL CIUDADANO ALEJANDRO SÁNCHEZ BÁEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/PRI/003/2018, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/PRI/002/2018.

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; posteriormente, el uno de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.

- III. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, se aprobó mediante Acuerdo número **OPLEV/CG271/2017**, la reforma, adición y derogación de diversos artículos al Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz², asimismo realizó una adecuación general en la cual se privilegia el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio;
- IV. El uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLEV celebró la sesión solemne con la que dio inicio formal el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. En misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG289/2017** por el que se modificó la integración de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI. En este sentido, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente: Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández.

Integrantes: Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas.

¹ En adelante OPLEV.

² En adelante Reglamento de Quejas y Denuncias.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Javier Covarrubias Velázquez.

- VII.** En fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG020/2018**, por el que se resolvió sobre la solicitud del convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, bajo la denominación “Por Veracruz al Frente” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VIII.** El trece de febrero de la presente anualidad, a las quince horas con veintinueve minutos, el C. Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del OPLEV, presentó escrito de denuncia en contra del **C. Miguel Ángel Yunes Linares**, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, del **C. Fernando Yunes Márquez**, en su carácter de Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz, de la **C. Indira de Jesús Rosales San Román**, Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, del **C. Tito Delfín Cano**, Diputado Local del H. Congreso del Estado de Veracruz, del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su carácter de Precandidato a la Gubernatura por la Coalición “Por Veracruz al Frente”, y del **C. José de Jesús Mancha Alarcón**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, por *“utilizar recursos públicos para generar inequidad en la contienda electoral que se desarrolla actualmente en nuestra entidad”* y, con esto, realizar la *“...violación directa de los artículos 134 de la Constitución Federal, 79 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la*

Llave...”; escrito constante de veinte fojas útiles, y sus anexos constantes de veintidós fojas útiles, así como dos *CD-R*.

- IX.** El catorce de febrero del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó tramitar el escrito de queja por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, radicada bajo el número de expediente **CG/SE/PES/PRI/003/2018**; se reservó acordar lo conducente en cuanto a la admisión, emplazamiento, así como la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante y, se ordenaron diligencias para mejor proveer consistentes en los siguientes requerimientos: 1) a la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLEV, para informar y proporcionar los domicilios de los medios de comunicación “Presencia Noticias”, “El Informante de Veracruz”, “alcalorpolítico.com o Al Calor Político”, “Palabras Claras”, “Periodistas Digitales”, “Agencia Imagen del Golfo”, “Versiones”, “Multigráfica Re-vista” y “Plumas Libres”; 2) a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV, para realizar la certificación del contenido de ocho ligas electrónicas proporcionadas por el denunciante en su escrito y el contenido de dos *CD-R* aportados como pruebas; 3) al denunciante para informar las circunstancias de tiempo y lugar de los hechos señalados en los numerales 5 y 6 de su escrito de queja; además, que señalara los domicilios de los medios de comunicación citados en su escrito inicial y proporcionar el *link* de internet correspondiente a la nota periodística publicada por el medio de comunicación digital “Versiones”, referida en su escrito primigenio; 4) al H. Congreso del Estado de Veracruz para informar si la C. Gloria de Jesús Hermida es Agente Municipal en alguna de las Congregaciones del Municipio de Alvarado, Veracruz; y en caso de ser afirmativo, proporcionar su domicilio; y 5) al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz para informar el domicilio del Comité

Directivo Municipal de dicho Instituto Político en Alvarado, Veracruz, así como el nombre de quien lo preside.

- X.** En fecha quince de febrero del año en curso, la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLEV, mediante oficio OPLEV/UTCS/068/2018, dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, en donde manifestó que no cuenta en sus archivos con un padrón que integre los domicilios de los medios de comunicación; sin embargo, aportó los domicilios de cinco de los medios comunicación requeridos y las direcciones de correo electrónico de otros dos.
- XI.** El dieciséis de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del OPLEV, el cumplimiento al requerimiento realizado al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual proporcionó el domicilio del Comité Directivo Municipal del citado partido en Alvarado, Veracruz y proporcionó el nombre de quien preside dicho Comité.
- XII.** El dieciocho de febrero del presente año, el Lic. Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, dio cumplimiento parcial al requerimiento que se le realizó, esto, ante la omisión de señalar las circunstancias de tiempo respecto al hecho número 6 de su escrito de denuncia, toda vez que manifestó que las proporcionaría lo más pronto posible.
- XIII.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al H. Congreso del Estado de Veracruz, toda vez que, mediante oficio **DSJ/251/2018**, el Director de Servicios Jurídicos,

informó que “no se encontró registro alguno mediante el cual se acredite, que el Cabildo del Ayuntamiento de Alvarado Veracruz, haya remitido a esta Soberanía, los documentos mediante los cuales se acredite quienes se desempeñan como Agentes Municipales de las Comunidades de dicho municipio. (sic)” por lo que sugirió que se requiriera a los representantes del cabildo del municipio de Alvarado, Veracruz.

- XIV.** En el mismo acuerdo, se ordenaron los siguientes requerimientos: a) a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral para que a la brevedad posible realizara la certificación del *link* de internet <https://www.versiones.com.mx/alcalde-de-veracruz-comienza-entrega-masiva-de-cientos-de-despensas-de-veracruz-comienza-contigo/> que fue proporcionado por el denunciante mediante proveído de fecha dieciocho de febrero; b) al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Alvarado, Veracruz, para que informara si el dieciséis de enero del año en curso se organizó y realizó un desayuno con la militancia del partido, el motivo de dicha reunión, el nombre del lugar en que se celebró el mismo y su ubicación. En este mismo sentido, se le solicitó que señalara si con motivo de la logística del evento requirió el uso de transporte público para trasladar a los asistentes y, de ser el caso, se especificara el tipo de transporte, razón social y domicilio de las oficinas respectivas, además, se solicitó que informara si asistió el C. Miguel Ángel Yunes Márquez, la calidad en que asistió, si hizo uso de la voz y la temática desarrollada durante su participación; c) al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, para que informara si la C. Gloria de Jesús Hermida es Agente Municipal en la Congregación Salinas del Municipio de Alvarado, Veracruz o de alguna otra perteneciente al mismo Municipio, en caso de ser afirmativo, proporcionara su domicilio y las constancias que comprobaran su dicho; d) a la Delegación de la Secretaría de

Desarrollo Social en el Estado de Veracruz para que informara si cuenta con un programa denominado “*Sesenta y cinco y más*” y si el C. Magdaleno Reyes Morales funge como facilitador del citado programa y, de ser el caso, se mencionara si con motivo de su cargo realizó entrega de beneficios en la localidad de Corral Nuevo, del Municipio de Acayucan, Veracruz, debiendo especificar las circunstancias de tiempo y lugar; e) a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz para que por medio de su titular, la C. Indira de Jesús Rosales San Román, informara si existe algún programa encaminado a la realización de obras carreteras en la entidad, y de los programas sociales denominados “*VERACRUZ COMIENZA CONTIGO*” y “*VERACRUZ COMIENZA CON LAS MUJERES*”, las bases de operación de dichos programas, la normatividad aplicable, en qué consiste cada uno de los mismos, su vigencia, la forma de entrega, si dicha titular ha organizado, participado y/o asistido en la entrega de beneficios durante el periodo comprendido del catorce de enero al once de febrero del año en curso, si en alguno de los eventos había asistido como invitado el C. Miguel Ángel Yunes Márquez y la finalidad del evento; igualmente, si en dicho periodo los CC. Tito Delfín Cano y Magdaleno Reyes Morales participaron en la entrega de beneficios en la Comunidad de Corral Nuevo del Municipio de Acayucan, Veracruz. Además, se solicitó que informe si el veintidós de enero de la presente anualidad tuvo lugar una entrega de beneficios en las comunidades de Santa Fe, San Julián, Villarín y el Pando por parte del C. Fernando Yunes Márquez, Alcalde del Municipio de Veracruz, y finalmente se solicitó aportar la calendarización de otros eventos mediante los cuales se lleve a cabo la entrega de los programas sociales mencionados.

- XV.** Por otra parte, referente a la solicitud de informes mencionados en el inciso D del apartado de pruebas del escrito de denuncia, la Secretaría Ejecutiva se reservó acordar lo conducente para el momento procesal oportuno.
- XVI.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se tuvo por cumplimentado el requerimiento que se realizó a la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Veracruz, la cual informó; mediante oficio **FI.150/094/061/2018**, recibido en la Oficialía de Partes del OPLEV en fecha veintitrés de febrero de la presente anualidad, a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos; que dicha delegación coordina el programa de pensión para adultos mayores, también conocido como “*más 65*”; asimismo, hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva que el C. Magdaleno Reyes Morales no es colaborador ni facilitador del programa antes mencionado.
- XVII.** En misma fecha la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz, manifestó que no cuenta con programas carreteros; que el programa “Veracruz Comienza Contigo” se encuentra vigente y el de “Veracruz Comienza con las Mujeres” se encuentra en etapa de planeación y formalización, de igual manera proporcionó el *link* <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/12/2017/04/Reglas-de-Operaci%C3%B3n-Veracruz-Comienza-Contigo-Revisado-1.pdf> para consultar las reglas de operación del programa Veracruz Comienza Contigo. Además, informó que éste programa “Veracruz Comienza Contigo”, en sus artículos Séptimo y Octavo de sus Reglas de operación, señala que las dependencias y entidades públicas deberán expedir las reglas de operación de los programas sociales incorporados al Catálogo de Programas del Programa “Veracruz Comienza

Contigo”, así como la responsabilidad financiera, normativa y operativa, también indicó que los beneficios son entregados por el personal adscrito al programa y al personal de la dependencia o entidad, también dijo que no se invitó al C. Miguel Ángel Yunes Márquez a participar en la entrega de beneficios, que los CC. Tito Delfín Cano y Magdaleno Reyes Morales no participaron en la entrega de beneficios en la Comunidad de Corral Nuevo del Municipio de Acayucan, Veracruz; asimismo manifestó que no tuvo una entrega de beneficios en las comunidades de Santa Fe, San Julián, Villarín y el Pando por parte del C. Fernando Yunes Márquez, y que tiene calendarizados más eventos para la entrega del programa social “Veracruz Comienza Contigo”.

- XVIII.** En fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, mediante oficio **OPLEV/OE/0134/2018**, constante de una foja útil, el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral remitió copia certificada del ACTA AC-OPLEV-OE-046-2018, la cual consta de trescientas cincuenta y cuatro fojas útiles y dos CD-R.
- XIX.** El veintiséis de febrero de la presente anualidad, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral para que realizara la certificación del link de internet señalado en el Antecedente **XV**; de igual manera, se admitió la denuncia de mérito y se reservó el emplazamiento de las partes; asimismo, se ordenó formar el presente cuadernillo administrativo de medidas cautelares bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/PRI/002/2018**.
- XX.** En consecuencia, previo trámite de Ley, establecido en los artículos 340 y 341, apartado A, fracción VI del Código Número 577 Electoral para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativos a la instauración de quejas en un Procedimiento Especial Sancionador, el veintiséis de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva remitió a esta Comisión de Quejas y Denuncias el Proyecto de Acuerdo dictado dentro del cuadernillo auxiliar de medidas cautelares **CG/SE/CAMC/PRI/002/2018** y el expediente de queja número **CG/SE/PES/PRI/003/2018**, para efecto de valorar y dictaminar lo conducente; finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA

1. Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, en términos de los artículos 1, 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2; 7, párrafo 1, inciso c); 8, párrafo 2; 9, párrafo 3, inciso c); 12, párrafo 1, inciso f), 38, 39, 40 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este organismo; así como lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y IV del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para conocer y resolver la solicitud de medidas cautelares promovidas por el ciudadano Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del OPLEV.

Lo anterior, en virtud de que la naturaleza jurídica de las Comisiones del Consejo General es la de ser órganos, establecidos por la ley en la materia para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades encargadas de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Con fundamento en los artículos 101, fracción VIII, y el 132 párrafo primero, fracción IV, ambos del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³.

Al respecto, la Comisión de Quejas y Denuncias es un órgano del Consejo General que se encarga, entre otras atribuciones, de valorar y dictaminar los proyectos de medidas cautelares presentados por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, para lo cual esta Comisión se encuentra debidamente conformada en términos del Antecedente **IV** del presente Acuerdo.

2. Toda vez que la ley electoral local puede ser vulnerada o violentada, dentro del periodo de tiempo en que se circunscribe el Proceso Electoral o fuera de este, originándose, en consecuencia, alguna responsabilidad administrativa derivada de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial; y que por tanto, cualquier ciudadano, organización, coalición o persona moral tiene el derecho de denunciar actos o hechos relativos a la comisión de conductas ilícitas en materia electoral.
3. Que de acuerdo con el artículo 108, fracción XXIX del Código Electoral, el Consejo General de este Organismo tiene entre sus múltiples atribuciones, la facultad de investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos

³ En adelante Código Electoral

políticos por actos violatorios de la ley, por parte de los sujetos referidos por el artículo 314 del Código Electoral vigente en el Estado de Veracruz, en contra de las conductas sancionables citadas por el Código en comentario.

B) CASO CONCRETO

Por principio de cuentas debe señalarse que los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Así también, el artículo 3, numeral 1, inciso u) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV, define a las medidas cautelares como: *“Actos procedimentales para lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva”*.

Por otra parte, **las medidas cautelares deben atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es decir, deben perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; ser adecuadas, idóneas, aptas y susceptibles de alcanzar el fin perseguido; ser necesarias, es decir, suficientes para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, estar justificada en razones constitucionales.**

Ahora bien, del análisis del escrito de denuncia, se observa que representante suplente del Partido Revolucionario Institucional aduce que el C. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, el C. Fernando Yunes Márquez, Presidente Municipal de Veracruz, Ver., la C. Indira de Jesús Rosales San Román, Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, el C. Tito Delfín Cano, Diputado Local del H. Congreso del Estado de Veracruz, el C. Miguel Ángel Yunes Márquez, Precandidato a Gubernatura por la Coalición “Por Veracruz al Frente”; y el C. José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz⁴, presuntamente han utilizado tanto los recursos públicos y difusión del programa social gubernamental “VERACRUZ COMIENZA CONTIGO”, **con la finalidad de promocionar la precandidatura postulada por la coalición “Por Veracruz al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.**

Al respecto, es importante mencionar el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

[...]

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades

⁴ En adelante los denunciados.

electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[...]

[Énfasis añadido]

En este sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo **INE/CG03/2017** señaló que *“no podrá difundirse propaganda gubernamental durante los Procesos Electorales Federales, Locales, Ordinarios y Extraordinarios, en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en los Catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto. En el caso de que se celebren procesos electorales extraordinarios adicionales, la prohibición de difundir propaganda gubernamental entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá al día siguiente de la Jornada Electoral respectiva”*. Hay que mencionar que derivado de los señalamientos que el Partido Revolucionario Institucional realiza, se advierte que los hechos denunciados, se suscitaron durante el periodo comprendido del catorce de enero al once de febrero de la presente anualidad, por lo que tuvieron lugar antes del inicio del periodo de campañas tanto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 a celebrarse en los municipios de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, como del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y por lo tanto no infringen la normativa electoral.

Asimismo, del escrito de denuncia se observa que la petición por parte del quejoso respecto a la adopción de medidas cautelares versa en los términos siguientes:

[...]

Se decreten de inmediato las medidas cautelares para hacer cesar la difusión de los programas de inversión o de cualquier tipo de beneficio social y la utilización de los recursos del programa del gobierno del estado denominado “VERACRUZ COMIENZA CONTIGO”, específicamente la entrega indiscriminada de despensas y de todos los beneficios que emanen de éste, a partir de que se presente esta Queja y hasta la conclusión de la jornada electoral, por vulnerar con su aplicación en la forma y términos denunciados, el principio de constitucional de equidad en la contienda.

[...]

Lo anterior se traduce en:

Que se ordene al Gobierno del Estado de Veracruz, cesar la difusión de los programas de inversión y beneficio social, y la utilización de recursos del programa “VERACRUZ COMIENZA CONTIGO”, así como la entrega de los beneficios que emanan de esta, ya que a consideración del actor se violentan diversas disposiciones en la normativa electoral, a saber el principio de imparcialidad y de equidad en la contienda electoral, al beneficiar al precandidato de la coalición integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Al respecto de los recursos económicos de la Federación, los Estados y Municipios que la conforman, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, séptimo y octavo dice lo siguiente:

[...]

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia,*

eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 79 estipula:

[...]

Artículo 79. *Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo se responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda

incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

Ahora bien, el denunciante, como parte de las pruebas que ofrece en su escrito inicial, y con la certificación que realizó la Oficialía Electoral de este Organismo, respecto a los links citados en su escrito primigenio, la cual será tomada en consideración para resolver lo conducente, de conformidad con la Tesis identificada con el número **LXXVIII/2015** de rubro y texto: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA.-** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y conforme con el contenido de la tesis de esta Sala Superior de rubro: “MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN”, que indica que tales diligencias comprenden las propuestas por el denunciante y aquellas que estime necesario realizar la autoridad, se concluye que, al resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la autoridad debe pronunciarse respecto de dichas diligencias y sus resultados pueden ser tomados en consideración al dictar la determinación correspondiente al estudio de fondo de la queja planteada.*

Por su parte, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, en fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos copia certificada del **ACTA: AC-OPLEV-OE-046-2018**, en la que certificó las ligas electrónicas y dos CD-R en los que, a decir del denunciante, se encuentra contenido el material indiciario que podría permitir a esta autoridad

presumir la comisión de los hechos denunciados. De dicha acta se desprende en la parte medular lo siguiente:

	LINK	EXTRACTO
1	http://presencianoticias.com/2018/01/09/anuncia-yunes-inversion-de-casi-5-mil-mdp-en-269-obras-carreteras-para-veracruz/	Acto continuo, en la parte de abajo advierto las leyendas “No encontrado” y “Disculpa, la página que estás buscando no existe.” , y en el renglón de abajo la leyenda “Buscar Presencia Noticias”
2	http://presencianoticias.com/2018/01/09/anuncia-yunes-linares-inversion-de-casi-5-mil-mdp-en-269-obras-carreteras-para-veracruz/	<i>El Gobernador de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares presentó la mañana de hoy martes el Programa de Carreteras y de Infraestructura Urbana 2018 por casi 5 mil millones de pesos en 207 obras... ... Yunes Linares señaló que en coordinación con la SCT se trabaja en el tramo Coatzacoalcos-Minatitlán vías Las Matas. “Estas son solo algunas obras las que estamos dando a conocer porque prácticamente habrá obras para todos los municipios del estado (...) Estas son tan solo algunas obras que tienen que ver con la territorialidad y regionalización de Veracruz” ...</i>
3	http://elinformantedeveracruz.com/single.php?id=17382	...no advierto ningún texto o imagen relativo a alguna nota periodística , observando únicamente anuncios y/o propaganda comercial;

	LINK	EXTRACTO
4	https://www.alcalorpolitico.com/informacion/anuncia-yunes-programa-carretero-reconstruiran-via-totutla-barranca-de-los-pescados-253013.html	Un año después de iniciar su administración y a menos de seis meses de la jornada electoral, el gobernador Miguel Ángel Yunes Linares anunció la apertura de un programa carretero... Me ha planteado el presidente municipal de Xalapa (Hipólito Rodríguez) trabajar en el eje Oriente, para descongestionar la avenida Lázaro Cárdenas, ya que esto provoca problemas de acceso a Xalapa
5	https://palabrasclaras.mx/politica/anuncia-gobernador-programa-asistencialista-en-pleno-proceso-electoral/	En febrero se pondrá en marcha el nuevo programa de apoyo social del Gobierno del estado, denominado “Veracruz comienza con las mujeres”, anunció el gobernador Miguel Ángel Yunes Linares... ...Al ser cuestionado sobre el objetivo de este programa y si no se trata de un programa con fines electorales, el gobernador se negó a contestar al señalar que los medios de comunicación deforman sus respuestas.
6	http://plumaslibres.com.mx/2018/01/20/partir-febrero-entregara-yunes-apoyo-economico-210-mil-mujeres-solteras-mayores-sesenta-anos/	“No encontrado” y en el renglón siguiente “Disculpa, la página que estás buscando no existe.
7	http://imagendelgolfo.mx/noticiasveracruz/xalapa/41215756/presenta-gobernador-programa-de-apoyo-a-madres-solteras-y-mujeres-mayores.html	...Durante la entrega de la Credencial 600 mil del programa Veracruz Comienza Contigo, el gobernador, Miguel Ángel Yunes Linares anunció un programa para madres solteras y mayores de 60 años... ...Tenemos un padrón de 750 mil personas (en vulnerabilidad) más o menos que se ha levantado en las zonas que el propio Gobierno Federal y algunas instituciones consideran de pobreza así como la Sedesol Federal...

	LINK	EXTRACTO
8	https://www.alcalorpolitico.com/información/anuncia-yunes-sueldo-rosa-para-150-mil-madres-solteras-se-otorgara-a-partir-de-febrero-253924.html	<i>"The requested URL /informaci3n/anuncia-yunes-sueldo-rosa-para-150-mil-madres-solteras-se-otorgara-a-partir-de-febrero-253924.html was not found on this server."</i>
	CD-R 1	EXTRACTO
10	Archivo de video titulado: "ENTREGA DE LA TARJETA 600,000" en formato mp4	<p>...advierdo una lona grande con un recuadro en la parte de arriba de color verde que contiene las leyendas "VERACRUZ" (<i>texto ilegible</i>) "CONTIGO", a un lado derecho veo un escudo que se percibe borroso, seguido de las leyendas "SEDESOL" y texto ilegible, después "VER Desarrollo" y debajo más texto ilegible; en la parte de abajo advierdo un fondo blanco con un texto que dice "ENTREGA CREDENCIAL 600 MIL", "XALAPA, VER., 20 DE ENERO DE 2018"; ...</p> <p>...una lona blanca con la leyenda "JORNADA DE ENTREGA DE PAQUETES ALIMENTARIOS" ...</p>
11	Archivo de video titulado: "Entrega tarjeta 600,000 y Veracruz comienza con las mujeres" en formato mp4	<p>...sobre la pantalla aparece la leyenda "MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES", "Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" ...</p> <p>...le compartía al Doctor Hipólito Rodríguez, Presidente Municipal de Xalapa, a quien le agradezco muchísimo su presencia, le compartía algo que él también lo piensa, algo que él piensa igual, le decía que ningún gobierno puede dejar de invertir en este tipo de programas, ningún gobierno puede voltear la cara y olvidar que hay millones de pobres en México y en Veracruz...</p>

	CD-R 1	EXTRACTO
12	Archivo de video titulado: "PROGRAMA CARRETERO" en formato mp4	<i>...el objetivo de estos dos años de administración es brindarle a los veracruzanos un mejor futuro, con bienestar y esperanza, un Veracruz... desde el día cincuenta y seis de este gobierno, se presentó un programa de acciones en infraestructura carretera...</i>
	CD-R 2	EXTRACTO
13	Archivo de audio titulado: "Audio" en formato mp3	<i>...en Alvarado el día de mañana, a las ocho, todos los que tengan el programa de Veracruz Comienza Contigo, el camión estará esperando ahí en el OXXO a las ocho de la mañana, a ti te invita nuestro Gobernador de Veracruz...</i>
14	Archivo de video titulado: "Video" en formato mp4	Entregan despensas de Veracruz Comienza Contigo en la colonia FOVISSSTE de Xalapa en plena precampaña electoral ; posteriormente advierto a un grupo de personas de ambos sexos, con vestimentas y características diferentes que van caminando por una zona en donde advierto bastante vegetación, árboles y una malla de metal; varias de estas personas cargan unas cajas de color blanco que contienen la leyenda "Veracruz Comienza Contigo" , y advierto que otras tienen dichas cajas en el suelo

[Énfasis añadido]

Ahora bien, para determinar si los denunciados efectúan un mal uso de recursos públicos con la ejecución del programa del Gobierno del Estado denominado "VERACRUZ COMIENZA CONTIGO", resulta necesario observar el siguiente precepto establecido por el Código Electoral vigente:

[...]

Artículo 71. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[...]

[Énfasis añadido]

Cabe señalar, que de la información proporcionada por el denunciante y la certificación realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral no genera indicio de la realización de eventos en los que se haga mención del nombre del precandidato y/o de los Partidos Políticos que integran la coalición “Por Veracruz al Frente”, y tampoco se advierten actos tendientes a afectar la equidad en la contienda.

Ahora bien, respecto de los posibles eventos que se pudieran realizar a nivel estatal para la entrega de beneficios del programa “Veracruz Comienza Contigo”, y sobre lo que se solicita en el dictado de medidas cautelares, debe referirse que se trata de **hechos futuros de realización incierta**, por lo que, en ese supuesto no sería posible solicitar la suspensión de éste; en consecuencia, y de conformidad con el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV, mismo que a la letra dice:

[...]

Artículo 39

De las causales de desechamiento de las medidas cautelares

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será desechada, cuando: ...

...c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta;

[...]

Se actualiza la causal de desechamiento, por lo que, no se considera factible para esta autoridad decretar la suspensión de actos de futura realización, pues se trata de hechos inciertos, sobre los que no es procedente decretar medidas cautelares, pues no es jurídicamente procedente hacer cesar actos cuya existencia no se tengan plenamente acreditados.

Así, y para el caso concreto solicitado por el actor, el párrafo segundo del artículo 71 del Código Electoral vigente, establece que los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público deberán cesar durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, ello conlleva, a que si dicha propaganda se efectúa fuera de este periodo, no se estaría en el supuesto indebido de aplicación por parte de las autoridades gubernamentales. Es preciso señalar que para el Proceso Electoral Ordinario y Extraordinario que nos ocupa, las campañas electorales y jornadas electorales se llevarán a cabo de la siguiente manera:

CAMPAÑA	PERIODO DE CAMPAÑA	JORNADA ELECTORAL
Extraordinaria	28 de febrero al 14 de marzo	18 de marzo
Gobernador	29 de abril al 27 de junio	1 de julio
Diputados	27 de mayo al 27 de junio	1 de julio

De lo anterior se desprende que la pretensión del actor al querer cesar la difusión, utilización y entrega de beneficios de los programas sociales del Gobierno del Estado, especialmente el denominado “VERACRUZ COMIENZA CONTIGO”, sea notoriamente improcedente, ya que, aunque se comprobaron los hechos de su difusión, ello no implica un quebrantamiento en la normativa vigente, o se genere inequidad en la contienda, pues como se expone, la difusión gubernamental que se denuncia se efectuó en un tiempo distinto del que la legislación aplicable ordena su cese.

En este sentido, es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que no está prohibida, *per se*, la ejecución de programas sociales, inclusive durante las campañas dentro del contexto de un proceso electoral; ya que lo prescrito es que su difusión constituya propaganda y no sea constitucionalmente indispensable y que las ejecuciones de tales programas sean irregulares o se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado.

Para esto sirve de sustento la Tesis LXXXVIII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual señala lo siguiente:

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas

sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

[Énfasis añadido]

Finalmente, es importante tomar en consideración lo señalado en la sentencia SUP-REP-10/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual en su estudio de fondo nos dice:

[...]

*... adquiere singular relevancia porque para determinar si la realización de un evento vulnera o no los principios rectores de la materia electoral, resulta necesario analizar el evento en sí mismo y en el contexto de su realización, **sin que sea dable ordenar la suspensión de actos futuros de manera abstracta y general...***

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

[...]

[Énfasis añadido]

Por lo tanto, para esta autoridad no es dable adoptar medidas cautelares de manera preventiva, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte que la utilización del programa “Veracruz Comienza Contigo” se haya realizado para crear inequidad en la contienda, asimismo, como se razona previamente, son actos futuros de realización incierta, de lo cual no se puede afirmar que tal hecho infractor va a suceder y de esta manera exista una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.

Resaltando, además, que los hechos denunciados respecto del programa social multicitado fueron realizados fuera del periodo de campañas por lo que no se actualiza infracción alguna.

Por lo que, para este supuesto no es posible solicitar la suspensión de los mismos, al actualizarse la causal de desechamiento establecida en el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, mismo que a la letra dice:

[...]

Artículo 39

De las causales de desechamiento de las medidas cautelares

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será desechada, cuando: ...

*...c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o **futuros de realización incierta**;*

[...]

[Énfasis añadido]

También es importante señalar que no se actualiza infracción alguna que haga necesaria la adopción de una medida cautelar.

En este orden, es necesario recalcar que esta autoridad realizó una valoración intrínseca de los hechos denunciados, así como de las constancias que integran el expediente, con base en lo que en la doctrina se denomina *fumus boni iuris* - *apariencia del buen Derecho*-, a fin de poder dilucidar sobre la necesidad de la implementación de medidas cautelares, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis XII/2015** de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA. *La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.*

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, esta Comisión arriba a la conclusión, que debe **DESECHARSE** la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el ciudadano Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en el expediente **CG/SE/PES/PRI/003/2018**, y radicada en el cuaderno auxiliar de medidas cautelares **CG/SE/CAMC/PRI/002/2018**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, mismo que a la letra dice:

[...]

Artículo 39

De las causales de desechamiento de las medidas cautelares

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será desechada, cuando: ...

*...c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o **futuros de realización incierta**;*

[...]

Por último, esta autoridad señala que las consideraciones vertidas en el presente, no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, lo que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutoria. Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia **16/2009** de rubro y texto siguientes.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.- De la interpretación sistemática de los artículos 41,

base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

C) MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho de la tutela judicial efectiva, se indica al actor que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de apelación previsto en el artículo 351 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 358, párrafo tercero del mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; 7, numeral 1, inciso a) y 12, numeral 1, inciso t) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado

de Veracruz, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina **POR UNANIMIDAD DESECHAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** realizada por el C. Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; con fundamento en lo señalado en el inciso B de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Tórnese el presente a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes, en términos del artículo 40, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Dado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MTRO. IVÁN TENORIO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS

MTRO. JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS